

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN EN NAVARRA DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA EUROPEA

Solicitud

1. El procedimiento de concesión del uso de la etiqueta ecológica de la Unión Europea se iniciará con la presentación de una instancia dirigida al Servicio de Economía Circular y Agua de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la que especificarán todos los datos de contacto del operador.

2. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Descripción completa del producto y categoría en la que se incluye.
- b) Documento acreditativo del pago de la tasa por solicitud de la etiqueta ecológica de la UE.
- c) Documentación acreditativa de que la actividad se desarrolla conforme a lo establecido en la normativa vigente y cuenta con todos los permisos y licencias necesarios.
- d) Declaración responsable de que:
 - No existe ningún procedimiento sancionador en tramitación, ni sanción firme impuesta, ni requerimientos sobre el cumplimiento de la normativa medio ambiental.
 - No existe ningún procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica de la Unión Europea en curso, sobre el mismo producto.
- e) Informe del laboratorio de ensayo, acreditado e independiente del solicitante, demostrativo de que el producto para el que se solicita la etiqueta ecológica de la Unión Europea cumple todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos correspondiente, habiéndose realizado las comprobaciones o ensayos pertinentes.
- f) Certificación del cumplimiento de los requisitos ecológicos que se exigen para cada categoría de productos por entidad acreditada, independiente del solicitante, con arreglo a las normas de la serie EN 45000 o con normas internacionales equivalentes.
- g) Certificación del alcance de la acreditación de cada una de los laboratorios y entidades a que se refieren las letras e) y f).
- h) Cualquier otra documentación pertinente relativa al producto.

Tramitación

1. Antes de transcurridos dos meses de la presentación de la solicitud el Servicio de Economía Circular y Agua comprobará que la documentación está completa y en el caso de que no lo esté lo notificará por escrito al interesado, requiriéndole para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no entrega la documentación completa en el plazo de seis meses a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, se denegará su solicitud.

2. Una vez constatado que la solicitud y la documentación cumplen los requisitos legalmente establecidos, el Servicio de Economía Circular y Agua procederá a su

examen y a la valoración del cumplimiento por el producto de los criterios ecológicos y los requisitos de evaluación establecidos por la Comisión Europea.

En cualquier momento, el Servicio de Economía Circular y Agua, podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver conforme al Artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre si se considera conveniente, información complementaria sobre los requisitos del producto y de su fabricación, solicitar los informes que estime pertinentes, así como, en su caso, efectuar visitas de comprobación a las instalaciones. Los costes de la realización de estos ensayos o pruebas recaerán en el solicitante. Asimismo, podrán repercutirse sobre los operadores los costes de viaje y alojamiento cuando se precise una verificación in situ fuera de España.

Resolución

1. Una vez acreditado el cumplimiento de los criterios ecológicos y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable, el Director General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dictará resolución concediendo el uso de la etiqueta ecológica de la Unión Europea. Su régimen de utilización será el establecido en el contrato a celebrar entre las partes y el producto se inscribirá de oficio en el Registro de Productos de Navarra con EU Ecolabel, asignándole un número de registro.

2. Cuando la solicitud de uso de la etiqueta ecológica de la Unión Europea se refiera a un producto que no corresponda a ninguna de las categorías para las que se hayan establecido criterios ecológicos, se resolverá el procedimiento desestimando la solicitud, sin perjuicio de la facultad del interesado para instar la presentación a la Comisión Europea de una propuesta de definición relativa a una nueva categoría de productos y de criterios ecológicos.

3. La resolución del procedimiento será motivada, se notificará al solicitante y se comunicará al Ministerio de Agricultura Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para su posterior comunicación a la Comisión Europea.

4. El plazo para resolver el procedimiento de concesión de uso de la etiqueta ecológica será de seis meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud en el registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en las condiciones que se especifican en el Artículo 43.3 b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.